



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-06-2019 10:00:37

Al Contestar Cite Este No.:2019EE55777 O 1 Fol:13 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ELKIN YESID ALVAREZ SUAI

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 201

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ  
KR 95 A 49 C 80 SUR  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600791, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2551 de fecha 08 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600791

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600791

Anexo: 13 folios

Elaboró: ELCY C

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

45777





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3 y Artículo 2.5.1.7.1. Del Decreto 780 de 2016; y,

## CONSIDERANDO

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

- 1.1 El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es el Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0, código de prestador No.1100116947-01, ubicado en la KR 95 A 49 C 80 SUR, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: e.alvarez@autlook.com.
- 1.2 El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es el Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C No.80100795-0, con código de prestador No.1100124252-01 quien se encuentra ubicado en la KR 14 79 56, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica: felipe.arango@live.com.
- 1.3 La institución contra quien se dirige la presente investigación es la institución LOCUST SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

identificado con Nit.900624765-9., quien se encuentra ubicada en la KR 14 79 56 PI 2, con dirección para notificación judicial en la misma dirección de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica para notificación judicial: [hola@lentesplus.co](mailto:hola@lentesplus.co).

## 2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa, la queja con radicado No.77059 del 08/11/2016, trasladada por competencia a través del Dr. ELKIN HERNÁN OTALVARO CIFUENTES, Director de dispositivos médicos y otras tecnologías, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en la que refiere la problemática de venta de lentes de contacto por medio de plataforma virtual en el establecimiento Lentes de contacto Locust SAS, empresa que administra el portal [www.lentesplus.com](http://www.lentesplus.com), la cual cuenta con dos ópticas con consultorio habilitado a nombre del profesional independiente Felipe Arango.

A raíz y con base a la queja presentada, mediante auto comisorio 1117 del 28 de noviembre de 2016, los comisionados adscritos al despacho realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control, el día 28 de noviembre de 2016 a las instalaciones del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0, código de prestador No.1100116947-01, ubicado en la KR 95 A 49 C 80 SUR LC 101; y al Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C No.80100795-0, a la dirección CL 93 18 28 CS 604, a fin de verificar los hechos enunciados en la queja, imponiendo acta de imposición de medida de seguridad.

De conformidad a lo registrado en las anteriores actas de visitas, se realizó visita de Inspección Vigilancia y Control el día 24 de febrero de 2017, a fin de verificar los hechos relacionados en el Radicado 2017ER4178 del 23 de enero de 2017 a la dirección de la referencia KR 14 79 56 piso 2°, evidenciando que en dicha dirección se encuentra ubicado el establecimiento de comercio LOCUST SAS, y el Profesional independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA.

Posteriormente, el día 27 de febrero de 2017, los comisionados adscritos al despacho decidieron dar continuidad a la visita de Inspección, Vigilancia y Control del día 24 de febrero de 2017, a la institución LOCUST SAS; y al Profesional



CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA; evidenciando presuntas irregularidades en la prestación de servicios, motivo por el cual la comisión adscrita al despacho elevo acta de imposición de medida de seguridad, a cada uno de los prestadores visitados de manera independiente.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

### 3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio de remisión del acta de visita de fecha 28 de noviembre de 2016, en la que se envía al Dr. ELKIN YESID ÁLVAREZ SUÁREZ a investigación administrativa (Folio 1)
2. Queja con radicado No. No.77059 del 08/11/2016, trasladada por competencia a través del Dr. ELKIN HERNÁN OTALVARO CIFUENTES, Director de dispositivos médicos y otras tecnologías, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA (Folios 2 al 6).
3. Auto comisorio No.1117 del 28 de noviembre de 2016, por medio del cual se comisionó a los profesionales adscritos al despacho a verificar los hechos denunciados en contra del establecimiento de comercio Lentes Plus (Folio 7).
4. Oficio con radicado No.2016EE71243 del 11 de noviembre de 2016, remitido al Dr. ELKIN HERNÁN OTALVARO CIFUENTES, Director de dispositivos médicos y otras tecnologías, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA (Folio 8).
5. Acta de visita realizada al profesional ELKIN YESID ÁLVAREZ SUÁREZ, el día 28 de noviembre de 2016 (Folios 9 y 10).
6. Acta de imposición de medida de seguridad y anexos al profesional ELKIN YESID ÁLVAREZ SUÁREZ, el día 28 de noviembre de 2016 (Folios 11 al 16).
7. Acta de visita realizada al profesional FELIPE ARANGO, el día 28 de noviembre

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

de 2016 (Folios 17 y 18).

8. Oficio con radicado No.2016EE75495 del 29 de noviembre de 2016, remitido al Dr. ELKIN HERNÁN OTALVARO CIFUENTES, Director de dispositivos médicos y otras tecnologías, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, con copia (Folios 19 al 21).
9. Escrito con radicado No.2017ER4178 del 23 de enero de 2017, mediante el cual el Dr. KARL MUTTER, obrando como apoderado para temas regulatorios sanitarios de [www.lentesplus.com](http://www.lentesplus.com) y la sociedad dueña de la página web Locust SAS, presentan consideraciones del caso con anexos (Folios 22 al 25).
10. Oficio con radicado No.20176398 del 30 de enero de 2017, remitido al Dr. KARL MUTTER quien obra como apoderado para temas regulatorios sanitarios de [www.lentesplus.com](http://www.lentesplus.com) y la sociedad dueña de la página web LOCUST SAS (Folio 26).
11. Memorando interno con radicado No.2017IE1938 del 30/01/2017, remitido a la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, mediante el cual se solicitó visita con radicado No.2017ER4178 del 23/01/2017 (Folio 27).
12. Acta de visita Inspección Vigilancia y Control a la institución LOCUST SAS, del 24 de febrero de 2017. (Folios 28 y 29).
13. Acta de visita realizada al profesional CARLOS FELIPE ARANGO MENA, el día 24 de febrero de 2017 (Folios 30 y 31).
14. Acta de visita Inspección Vigilancia y Control a la institución LOCUST SAS, del 27 de febrero de 2017. (Folios 32 y 33).
15. Acta de imposición de medida de seguridad al prestador LOCUST SAS, del 27 de febrero de 2017 (Folios 34 y 35).
16. Acta de visita de Inspección, Vigilancia y Control al profesional CARLOS FELIPE ARANGO MENA del 27 de febrero de 2017 (Folios 36 y 37).
17. Acta de imposición de medida de seguridad al profesional CARLOS FELIPE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARANGO MENA del 27 de febrero de 2017, con anexos (Folios 38 al 87).

18. Memorando interno con radicado No.2017IE5165 del 08 de marzo de 2017, remitido a la Dra. SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE, Subdirectora Vigilancia en Salud Pública (Folio 88).
19. Oficio con radicado No.2017EE17379 del 08 de marzo de 2017, remitido al Dr. LUIS ORLANDO PACHECO VEGA, Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 – GTT CO2 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA (Folio 89).
20. Memorando interno con radicado No.2017IE1938 del 30/01/2017, remitido a la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, mediante el cual se solicitó visita con radicado No.2017ER4178 del 23/01/2017 (Folio 90).
21. Oficio con radicado No.2017ER15281 del 09/03/2017, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida de seguridad a la institución LOCUST SAS (Folio 91 y Vto).
22. Oficio con radicado No.2017ER15705 del 10/03/2017, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida de seguridad al profesional CARLOS FELIPE ARANGO MENA (Folio 92 y Vto).
23. Memorando interno con radicado No.2017IE6403 del 22/03/2017, remitido a la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, mediante el cual se solicitó visita con radicado No.2017ER15281 del 09/03/2017 (Folio 93).
24. Memorando interno con radicado No.2017IE6404 del 22/03/2017, remitido a la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, mediante el cual se solicitó visita con radicado No.2017ER15705 del 10/03/2017 (Folio 94).
25. Oficio remisorio por medio del cual la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, profesional especializada envía levantamiento de medida de seguridad al profesional CARLOS FELIPE ARANGO MENA (Folio 95).
26. Oficio remisorio por medio del cual la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, profesional especializada envía levantamiento de medida de seguridad a la

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

institución LOCUST SAS (Folio 96).

27. Copia de Memorando interno con radicado No.2017IE6404 del 22/03/2017, remitido a la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, mediante el cual se solicitó visita con radicado No.2017ER15705 del 10/03/2017 (Folio 97).
28. Copia del Oficio con radicado No.2017ER15705 del 10/03/2017, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida de seguridad al profesional CARLOS FELIPE ARANGO MENA (Folio 98).
29. Acta de levantamiento de sellos y medida de seguridad realizada al profesional CARLOS FELIPE ARANGO MENA del 29/03/2017, con anexos (Folios 99 al 106).
30. Copia de Memorando interno con radicado No.2017IE6403 del 22/03/2017, remitido a la Dra. ALMA PATRICIA OSPINA SIGEME, mediante el cual se solicitó visita con radicado No.2017ER15281 del 9/03/2017 (Folio 107).
31. Copia de Oficio con radicado No.2017ER15281 del 09/03/2017, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida de seguridad a la institución LOCUST SAS (Folio 108).
32. Acta de levantamiento de sellos y medida de seguridad realizada a la institución LOCUST SAS del 29/03/2017, con anexos (Folios 109 al 124).
33. Oficio con radicado No.2017ER31663 del 22/05/2017, remitido a la Dra. MERCY YASMIN PARRA RODRÍGUEZ, Directora de Responsabilidad Sanitaria INVIMA (Folio 125).
34. Oficio con anexos bajo radicado No.2017ER66282 del 26/10/2017, por medio del cual el Tribunal Seccional de Ética Optométrica solicitó certificar si efectivamente la queja presentada contra el Dr. CARLOS FELIPE ARANGO MENA, cuenta con sustento legal por no contar presuntamente con la habilitación en mención (Folios 126 al 133).
35. Oficio con radicado No.201788329 del 15/11/2017, dirigido a la Dra. MYRIAM LEONOR TORRES PÉREZ, Juez Tribunal Seccional de Ética Optométrica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Zona Centro (Folio 134).

36. Oficio de comunicación dirigido al profesional ELKIN YESID ÁLVAREZ SUÁREZ, comunicándole la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.201600791, investigación preliminar 770592016, siendo enviada mediante correo electrónico: e.alvarez@outlook.com, de fecha 16 de abril de 2019 (Folios 135 y 136)
37. Oficio de comunicación dirigido al profesional CARLOS FELIPE ARANGO MENA, comunicándole la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.201600791, investigación preliminar 770592016, siendo enviada mediante correo electrónico: felipe.arango@live.com, de fecha 16 de abril de 2019 (Folios 137 y 138).
38. Oficio de comunicación dirigido a la institución LOCUST SAS, comunicándole la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.201600791, investigación preliminar 770592016, siendo enviada mediante correo electrónico: hola@lentesplus.com, de fecha 09 de mayo de 2019 (Folios 139 y 140).

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.” y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

*ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra de la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9., o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Una vez presentada la queja trasladada por parte del Dr. ELKIN HERNÁN OTALVARO CIFUENTES, Director de dispositivos médicos y otras tecnologías, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en la que refiere la problemática de venta de lentes de contacto por medio de plataforma virtual del establecimiento de comercio Lentes de contacto Locust SAS, empresa que administra el portal [www.lentesplus.com](http://www.lentesplus.com), la cual cuenta con dos ópticas con consultorio habilitado a nombre del profesional independiente Felipe Arango.

Con base en la anterior petición la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, de esta Secretaría Distrital de Salud, conforme a las competencias legales se adelantaron las diligencias administrativas necesarias:

Mediante Auto comisorio No.1117 del 28 de noviembre de 2016, los comisionados adscritos al despacho realizaron visita el día 28 de noviembre de 2016 a las instalaciones del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0, código de prestador No.1100116947-01, ubicado en la KR 95 A 49 C 80 SUR LC 101, quedando establecido en la referida acta que:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*“Los comisionados proceden a verificar los hechos denunciados en la resolución 77.059 del 8 de noviembre del 2016 auto comisorio 1117 del 28 11 del 2016 solicitar formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, a la que el doctor Álvarez Suárez informa: El Doctor Carlos Felipe Arango mena ya no presta servicios de salud en esta dirección desde el mes de febrero del 2016 fecha en la que se realizamos contrato de compraventa y Desde esa fecha el profesional Elkin Yesid Álvarez Suárez presta sus servicios como profesional optómetra, según se evidencia en las historias clínicas anexas números en 3 folios, el optómetra Carlos Felipe Arango realizó cierre de esta sede el día 5 de mayo del 2016 para el Doctor Elkin Yesid Álvarez Suárez no ha realizado la apertura en esta dirección. La comisión se comunica con la funcionaria Claudia Morales de inspección corrigo de inscripción en donde se nos confirma que no se encuentra inscrito en el reps, el doctor Elkin Yesid Álvarez Suárez. Igualmente Se informa que no tienen ningún vínculo comercial con lentes Plus o con ventas de lentes de contacto por internet. Todos los pacientes que se acercan al consultorio para comprar lentes de contacto son atendidos en consulta personalmente según se puede observar en las historias clínicas. Por lo anterior una vez evidenciado que el doctor Elkin Yesid presta servicios de optometría sin la respectiva inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud se procede a tomar medida de seguridad consistente en suspensión Temporal y preventiva. Se le pregunta a quien atiende la visita Si desea agregar algo a lo cual responde, NO”.*

Razón por la cual fue impuesta medida de seguridad el día 28 de noviembre de 2016 al Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, consistente en la suspensión temporal y preventiva del servicio de Consulta externa General, Código 337, Servicio de Optometría, Complejidad bajo.

El día 28 de noviembre de 2016, los comisionados adscritos al despacho realizaron visita al Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0, a la dirección CL 93 18 28 CS 604, a fin de verificar los hechos enunciados en la queja, estableciéndose en dicha acta que:

*“Al llegar a la dirección de la referencia somos informados por la recepcionista del primer piso del edificio Centro Empresarial 9318, que el Dr. FELIPE ARANGO, desocupó la oficina 604 desde el mes de febrero del presente año, actualmente dicha oficina se encuentra ocupada por una agencia de publicidad denominada INTERACTIVE, y adicionalmente informa que la correspondencia a nombre del Dr. Arango o Lentes Plus, la recogía hasta hace un mes aproximadamente llamándolo al celular 3114998607 informa nueva dirección KR 14 79 56, segundo piso. Se lee el acta y se firma por los que en ella intervinieron”.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

De conformidad a lo registrado en la anterior acta de visitas, se realizó visita de Inspección Vigilancia y Control el día 24 de febrero de 2017, a fin de verificar los hechos relacionados en el Radicado 2017ER4178 del 23 de enero de 2017 a la dirección de la referencia KR 14 79 56 piso 2°, evidenciando que se encuentra ubicado la institución LOCUST SAS, y el Profesional independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA.

El día 27 de febrero de 2017, los comisionados adscritos al despacho decidieron dar continuidad a la visita de Inspección, Vigilancia y Control del día 24 de febrero de 2017, a la institución LOCUST SAS, quedando establecida en dicha acta que:

*“La comisión se hace presente en la dirección de la referencia siendo las 2:35 horas, con el fin de dar continuidad a la visita privada el día 24 de febrero del 2017. La comisión solicita información sobre la consulta de optometría oferta para los pacientes que desean adquirir lentes de contacto y no pueden su fórmula optométrica; el Doctor Carlos Felipe Arango informa: Cuando un usuario desea la consulta la puede solicitar a través del chat de la página de lentes Plus y el asesor comercial quién tiene acceso a la ayuda del óptico, procede asignar la cita y a responder por esta misma cita al usuario se anexa registro fotográfico del chat de la paciente Patricia Martínez una vez asiste a consulta se les pide la fórmula y si el usuario adquiere lentes de contacto no se le cobra la consulta, en el caso del usuario no adquiera los lentes de contacto se le factura y se le cobra un valor de \$25000 tal y como se observa en la factura número 11265 de fecha 19-12-2016 a nombre de Alexandra coronel.(se anexa copia en un folio) la comisión observa en el objeto social de la cámara de comercio de la entidad es de consulta de optometría y óptica, la comisión realiza trazabilidad de 3 dispensaciones de usuarios que ya adquirieron sus lentes a través de la página web lentes plus.com, evidenciando en los tres casos la fórmula aportada por los usuarios es prescripción para gafas y no para lentes de contacto en dichas fórmulas no se observa la curvatura base (y los lentes a enviar) se corrige ni diámetro. Los pedidos verificados al azar fueron usuario Adriana Pérez con fórmulas esfera O.D- 350 y O. I- 250, lente listo para enviar y facturado b C 8.6 diámetro 14.2 por 350 BC 8.6 diámetro 14.2 poder 250 marca de los lentes ópticos halcón con registro invima DM- 000 2417 y fecha de expedición 2021 05 31. otra usuaria Karina Avila O.D esfera + 3.00 cilindro -1.25 eje 25 y O.I. esfera + 3 cilindro -1 eje 180l Lente desviado 8.7 diametro 14.5 y formula +3 -1.25 x20 lentes marca ANR ópticaalcon, registro invima 2008 DM-0002836 con fecha de expiración 2020-04de Diana Milena Herrera Peña con fórmula esfera O.D- 1-75 Y O.I-2.0 y lente listo para enviar BC 8.5 11.2 poder: Lentes marca coopervision registro invima 2008DM-0002836 con fecha de expedición 2020 04 usuario Jairo Alberto Andrade López quién compra el lente izquierdo con fórmula de esfera -8.50 cilindro -0.25 eje 90 lente enviado esfera -8.50 biomedics 55 lo anterior por*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*tener en cuenta la distancia al vértice. Por evidenciar que la institución Locust SAS presta y factura el servicio de consulta de optometría sin la debida inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, la comisión imponen medida de seguridad consistente en la suspensión Temporal y preventiva del servicio 337 consulta externa intramural ambulatoria de optometría. Se le informa al prestador que éste esta medida no incluye en la disposición y venta de dispositivos médicos. Se hace lectura del el acta y se le pregunta a quien atiende la visita que si desea agregar alguna algo a la presente acta a lo que responde el doctor diego Marino en el acta de las función los funcionarios no reflejan estrictamente lo expresado verbalmente en cuanto a que la medida corresponde a que el consultorio habilitado dentro de las oficinas del Locust SAS. Fue habilitado por el Doctor Carlos Felipe Arango persona con la que Locust SAS, tiene un contrato laboral a término indefinido. En consultas anteriores a la secretaria de salud se informó que si el director científico de Locust sas., era la persona que habilitaba el consultorio, esta era medida suficiente para poder prestar los servicios de óptica con consultorio; se le aclara al representante legal nuevamente y por escrito que una empresa que factura servicios de salud debe inscribirse ante el registro especial de prestadores de servicios de salud según la resolución 2003 de 2014.”*

De acuerdo a lo establecido y evidenciado en visita, la comisión adscrita al despacho elevo acta de imposición de medida de seguridad a la institución LOCUST SAS, de fecha 27 de febrero de 2017, estableciendo en dicha acta que:

*“Dando alcance al acta de visita según radicados 220IER4178 del 23 de enero del 2017 y 2017IE1938 el 30 de enero del 2017 en la cual se evidencia en cámara de comercio de la institución que dentro de las actividades registradas de la empresa incluye en el objeto social proveer consulta de optometría y optoptica, además se evidencio facturación de la consulta realizada al Señor Alexander Coronel de fecha 19 de diciembre del 2016 ante la evidencia de la prestación de servicios sin la debida inscripción. la comisión procedió a imponer mediante y preventiva servicio de consulta externa intramural ambulatoria código 337 optometría y se procede a imponer un sello publicitario en la sala de reuniones de la empresa Locust SAS. Y Se informa al prestador que este sello No podrá ser dañado ocultado adulterado y retirado y sólo podrá ser levantado por una comisión designada por la secretaria distrital de salud designada para tal fin una vez se solucionen las causas que originaron la medida; se hace lectura del acta.”*

En la misma fecha día 27 de febrero de 2017, los comisionados adscritos al despacho decidieron dar continuidad a la visita de Inspección, Vigilancia y Control del día 24 de febrero de 2017, al Profesional independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, quedando establecida en dicha acta que:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*"La comisión se hace presente en la dirección de la referencia siendo las 2:40 de la con el fin de continuar la visita inicial 24 de febrero del 2017 se ingresa al consultorio y se pregunta el Doctor Arango en dónde almacena los lentes de prueba para la realización de consulta? a lo que el Doctor Arango responde que están almacenados en un gabinete dentro del consultorio el cual se encuentra con puerta plegable dispuesto en contenedor plástico en dicho gabinete no se evidenció termohidrómetro ni planillas de control de temperatura y humedad se solicita los listados de los dispositivos almacenados a los que el Doctor Arango refiere que: No cuenta con ellos se. Se inicia la verificación de fechas de vencimiento y registro de invima. En el almacenamiento de los dispositivos se evidencian dos cajas con instrumentos que el Doctor Arango refiere utiliza para la realización de jornadas extramurales que se hacen en las empresas lo cual también se evidencia en la agenda programada de consultas al verificar formulario de inscripción de servicio de optometría no registra la modalidad extramural actualmente. La comisión solicitud solicita historias clínicas encontrando que durante la consulta optométrica no realiza la medición de la curvatura corneal por la adaptación de los lentes de contacto, este espacio se encuentra sin registrar se anexa copia de historia clínica y facturas de venta de los pacientes Yesica Rincón y Claudia Guzmán se anexan en 8 folios. Referente a los dispositivos médicos lentes de prueba cuya fecha de vencimiento declarada en el rótulo se encuentra expirada incumpliendo la reglamentada en la resolución 2013-2014 y decreto 4725 del 2007 que generan riesgo en el uso para la prestación de servicio declarado, motivo por el cual la comisión los retira preventivamente el servicio una vez Se informa al prestador se le impone medida de sanitaria preventiva consistente en el decomiso de los dispositivos los cuales son relacionados en formato anexo para decomisó de los dispositivos y congelamiento en un folio, los productos son envasadas en bolsa roja rotulados. El Doctor Arango refiere que de manera esporádica realiza jornadas brigadas donde se hace un tamizaje visual la comisión evidencia planilla de brigada realizada en el registro...estas medidas no son anunciadas a la secretaría de salud (la comisión le advierte que es obligatorio realizar por escrito se corrige . se le informa al prestador que de conformidad a lo establecido en las resoluciones 2003 del 2014 que si están brigadas y jornadas de se desarrolla de manera esporádica no requiere habilitarse pero deberá notificar de manera obligatoria con 15 días de anterioridad de antelación a la entidad departamental o distrital de salud correspondientes siguiendo los lineamientos establecidos en dicha Normas por lo anteriormente descrito la comisión remite al doctor Carlos Felipe Arango investigación administrativa para determinar si se presentaron presuntas fallas en la prestación de servicios de salud. Se hace lectura del acta y se pregunta Si desea aclarar algo a lo que responde; las brigadas de salud son esporádicas pues por un convenio para hacer tamizaje y las personas que querían un examen de optometría se programa una consulta en nuestro consultorio que el material para la brigada son netamente comercial "no tiene ningún dispositivo"*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

De acuerdo a lo establecido y evidenciado en visita, la comisión adscrita al despacho elevo acta de imposición de medida de seguridad al Profesional independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, el 27 de febrero de 2017, estableciendo en dicha acta que:

*“Durante la verificación de la prestación de los servicios de salud del prestador de la referencia la convención técnica de verificación hacen los siguientes hallazgos: Se observa consultorio al interior del cual se cuenta con un espacio dedicado al almacenamiento de dispositivos médicos y lentes de prueba, en muebles de plástico cuya fecha de vencimiento declarada en el rótulo se encuentra expirado incumpliendo lo reglamentado en el decreto 4725 al 2005 y resolución 2003 del 2014 y que generan riesgo en su uso para la prestación de los servicios declarado motivo por el cual la comisión lo retira el servicio preventivamente. una vez se le informa al prestador e impone medida sanitaria consistente en el decomiso de los elementos antes referidos los cuáles son relacionados en formato anexo para decomisas y congelamientos anexos a la presente acta los productos son embolsados rotulados y entregados al prestador para su disposición final de los residuos autorizados para la disposición final de los residuos y cuenta con un plazo de 10 días hábiles para remitir a la subdirección de inspección vigilancia y control de servicios de salud de esta Secretaría de Salud Cra 32 12 81 piso 5, el acta de disposición final de estos residuos y manifiesto de transporte dando alcance al radicado 2017IE1938”*

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El servicio de salud, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

#### Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ

Atendiendo a los hechos y al material probatorio obrante en el expediente y especialmente a la visita el día 28 de noviembre de 2016 a las instalaciones del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0, código de prestador No.1100116947-01, ubicado en la KR 95 A 49 C 80 SUR LC 101; estima este despacho que existe mérito suficiente para reprochar el actuar de los investigados en consecuencia, esta instancia formulará los siguientes cargos de manera individual y por separado en los siguientes términos:

CARGO UNICO: Se presume una infracción al Decreto 780 de 2016, Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Parte 5. Reglas para Aseguradores y Prestadores de Servicios de Salud. Título 1. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud; Por cuanto según las pruebas obrantes en el plenario, especialmente el acta de visita realizada por los comisionados adscritos a esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud el día 28 de noviembre de 2016, se estableció que: *"Por lo anterior una vez evidenciado que el Doctor Elkin Yesid presta servicios de optometría sin la respectiva inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud se procede a tomar medida de seguridad consistente en suspensión Temporal y preventiva."*; lo que hace presumir al despacho que Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C.

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

No.80050527-0, código de prestador No.1100116947-01, ubicado en la KR 95 A 49 C 80 SUR LC 101, ofertaba y prestaba servicios de optometría, sin estar inscrito ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016

*LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*

*TÍTULO 1 SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD.*

*Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación*

*Sección 1. Sistema Único de Habilitación*

*Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

*La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección.*

*A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.*

*Parágrafo 1. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un solo formulario de inscripción.*

*Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*Parágrafo 2. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979.*

*Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

### Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA

Atendiendo a los hechos y al material probatorio obrante en el expediente y especialmente las visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas los días 24 y 27 de febrero de 2017, al Profesional independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0, con código de prestador No.1100124252-01 quien se encuentra ubicado en la KR 14 79 56, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá; estima este despacho que existe merito suficiente para reprochar su actuar, por lo que esta instancia formulará cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** Se presume una infracción al Resolución 2003 de 2014, Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, Numeral 3.3. Capacidad tecnológica y científica, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. 2.3 Condiciones de capacidad tecnológica y científica 2.3.1 Estándares de habilitación. 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios. Estándares. Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos Criterio; en concordancia con el Decreto número 4725 de 2005, Artículo 2°. literal b; Por cuanto según las pruebas obrantes en el plenario, especialmente las visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas los días 24 y 27 de febrero de 2017, al Profesional independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0, con código de prestador No.1100124252-01 quien se encuentra ubicado en la KR 14 79 56, se estableció en dicha acta que: “Se observa consultorio al interior del cual se cuenta con un espacio dedicado al almacenamiento de dispositivos médicos y lentes de prueba, en muebles de plástico cuya fecha de vencimiento

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*declarada en el rótulo se encuentra expirado incumpliendo los reglamentado en el Decreto 4725 al 2005 y la Resolución 2003 del 2014, ya que generan riesgo en su uso para la prestación de los servicios declarado motivo por el cual la comisión lo retira el servicio preventivamente."*

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

"Resolución 2003 de 2014:

*Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud.*

*3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.*

*En concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilidadación de servicios de Salud:*

*2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica*

*2.3.1 Estándares de habilitación.*

*2.3.2 Estándares y Criterios de Habilidadación por Servicio*

*2.3.2.1 Todos los servicios.*

*Estándar:*

*Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos*

*Criterio*

*Para dispositivos médicos de uso humano requeridos para la prestación de los servicios de salud que ofrece, debe contar con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.*

*Todo prestador tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique.*

*Los medicamentos homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico y demás insumos asistenciales que utilice el prestador para los servicios que ofrece, incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*se almacenan bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante ó banco de componente anatómico. El prestador debe contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión.*

DECRETO NÚMERO 4725 DE 2005

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 2°. Definiciones

*Dispositivo Médico Alterado. Es aquel que se encuentre inmerso en una de las siguientes situaciones:*

*b) Cuando, se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del dispositivo médico, cuando aplique;*

**CARGO SEGUNDO:** Se presume infracción a la Resolución 1995 de 1999, Artículo 3 Características de la Historia Clínica, Parágrafo 3 (Racionalidad Científica), Artículo 4. Obligatoriedad del Registro. Artículo 5.- Generalidades.; Por cuanto según las pruebas obrantes en el plenario, especialmente las visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas los días 24 y 27 de febrero de 2017, al Profesional independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C No.80100795-0, con código de prestador No.1100124252-01 quien se encuentra ubicado en la KR 14 79 56, se estableció en dicha acta que: "La comisión solicitud solicita historias clínicas encontrando que durante la consulta optométrica no realiza la medición de la curvatura corneal por la adaptación de los lentes de contacto, este espacio se encuentra sin registrar se anexa copia de historia clínica y facturas de venta de los pacientes Yesica Rincón y Claudia Guzmán se anexan en 8 folios"

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

*"Resolución 1995 de 1999.*

### ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA.

*Las características básicas son:*

*Racionalidad científica: Para los efectos de la presente resolución, es la aplicación de criterios científicos en el diligenciamiento y registro de las acciones en salud brindadas a un usuario, de*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*modo que evidencie en forma lógica, clara y completa, el procedimiento que se realizó en la investigación de las condiciones de salud del paciente, diagnóstico y plan de manejo.*

**ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO.** Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- GENERALIDADES.**

*La Historia Clínica debe diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.*

## LOCUST SAS

Atendiendo a los hechos y al material probatorio obrante en el expediente y especialmente las visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas los días 24 y 27 de febrero de 2017, a la institución LOCUST SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con Nit.900624765-9., quien se encuentra ubicada en la KR 14 79 56 PI 2; estima este despacho que existe mérito suficiente para reprochar su actuar, por lo que esta instancia formulará cargos en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** Se presume una infracción al Decreto 780 de 2016, Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Parte 5. Reglas para Aseguradores y Prestadores de Servicios de Salud. Título 1. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.; Por cuanto según las pruebas obrantes en el plenario, especialmente el acta de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizadas los días 24 y 27 de febrero de 2017, a la institución LOCUST SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con Nit.900624765-9., quien se encuentra ubicada en la KR 14 79 56 PI 2, se estableció que: *“Por evidenciar que la institución Locust SAS presta y factura el servicio de consulta de OPTOMETRIA, sin la debida inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud; lo que hace presumir al despacho, que el establecimiento de comercio LOCUST SAS,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ofertaba y prestaba servicios de Optometría, sin estar inscrito ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016

*LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*

*TÍTULO 1 SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD.*

*Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación*

*Sección 1. Sistema Único de Habilitación*

*Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

*La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección.*

*A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.*

*Parágrafo 1. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un solo formulario de inscripción.*

*Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*Parágrafo 2. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979.*

*Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

Dilucidado lo anterior, tenemos que se ha descrito que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud.

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador, que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0, código de prestador No.1100116947-01, ubicado en la KR 95 A 49 C 80 SUR, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: e.alvarez@autlook.com; por la presunta infracción a lo dispuesto Se presume una infracción al Decreto 780 de 2016, Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Parte 5. Reglas para Aseguradores y Prestadores de Servicios de Salud. Título 1. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Artículo 2.5.1.3.2.7. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

**ARTICULO TERCERO:** Formular pliego de cargos en contra del Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0, con código de prestador No.1100124252-01 quien se encuentra ubicado en la KR 14 79 56, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica: felipe.arango@live.com., por la presunta infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, Numeral 3.3. Capacidad tecnológica y científica, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. 2.3 Condiciones de capacidad tecnológica y científica 2.3.1 Estándares de habilitación. 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios. Estándares. Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos Criterio; en concordancia con el Decreto número 4725 de 2005, Artículo 2°. literal b; y a la Resolución 1995 de 1999, Artículo 3 Características de la Historia Clínica, Parágrafo 3 (Racionalidad Científica), Artículo 4. Obligatoriedad del Registro. Artículo 5.- Generalidades.; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

**ARTICULO QUINTO:** Formular pliego de cargos en contra de la institución LOCUST SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, identificado con Nit.900624765-9., quien se encuentra ubicada en la KR 14 79 56 Pl 2, con dirección para notificación judicial en la misma dirección de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica para notificación judicial: hola@lentesplus.co.; por la presunta infracción al Decreto 780 de 2016, Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Parte 5. Reglas para Aseguradores y Prestadores de Servicios de Salud. Título 1. Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud. Capítulo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2551 del 08 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600791, en contra del Profesional Independiente ELKIN YESID ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.80050527-0; Profesional Independiente CARLOS FELIPE ARANGO MENA, identificado con C.C. No.80100795-0; y contra la institución LOCUST SAS, identificado con Nit.900624765-9, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Capítulo 3 Normas Sobre Habilitación. Sección 1. Sistema Único de Habilitación. Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO: Correr traslado del presente pliego de cargos a la institución LOCUST SAS, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Ivan Mauricio Olarte  
Revisó: David Felipe Morales

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

